



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 516/2018

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios, establece que los derechos y garantías determinados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte; que el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Que los derechos serán plenamente justiciables; y, que no podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento;

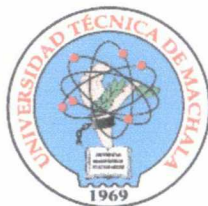
Que, el Art. 33 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado;

Que, el Art. 229 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que son considerados como servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Que los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables;

Que, el numeral 2 del Art. 326 de la Constitución de la República del Ecuador señala que los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario;

Que, el Art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, consagra el reconocimiento de la autonomía responsable, al expresar que el Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su Art. 18, señala el ejercicio de la autonomía responsable, al expresar "La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: " e) La libertad para gestionar sus procesos internos";



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 516/2018

Que, el Art. 16 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior determina el personal de apoyo académico tiene como función prestar ayuda a las actividades académicas de docencia, investigación y vinculación con la sociedad que realizan las IES. El personal titular de apoyo académico, exclusivamente para efectos de elecciones para rectores, vicerrectores y cogobierno será considerado como personal administrativo en los términos establecidos en la LOES y en los Estatutos de cada Institución;

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior en el Art. 17, determina que se considera personal de apoyo académico de las instituciones de educación superior a los técnicos docentes para la educación superior, técnicos de investigación, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y de investigación y técnicos en el campo de las artes o artistas docentes;

Que, el Art. 18 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior determina que para desempeñar un puesto de personal de apoyo académico en una institución de educación superior pública se requiere de nombramiento, previo ganar el correspondiente concurso público de méritos y oposición, o contrato legalmente expedido por el Rector con fundamento en la solicitud realizada por la autoridad de la unidad requirente. No se incluye en este apartado el tratamiento de los ayudantes de cátedra e investigación. Las universidades y escuelas politécnicas, en ejercicio de su autonomía responsable podrán vincular a los ayudantes de docencia y de investigación mediante contratos de servicios ocasionales. Las universidades y escuelas politécnicas particulares en lo relativo a la vinculación del personal de apoyo académico se sujetarán a las normas expedidas por el Ministerio del Trabajo;

Que, el Art. 19 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior determina para ser considerado técnico docente de las universidades y escuelas politécnicas públicas o particulares, se deberá acreditar los siguientes requisitos: 1. Tener al menos título de tercer nivel en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de asistencia a la docencia, debidamente reconocido e inscrito en la SENESCYT; y, 2. Los demás que determine la institución de educación superior en el marco de las normas constitucionales y legales vigentes. Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares podrán convocar a concursos públicos de méritos y oposición para el nombramiento de técnicos docentes. También podrán incorporarlos a través de la suscripción de contratos ocasionales, cuya duración no podrá superar los cinco (5) años acumulados.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 516/2018

Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público dispone en el artículo 143, "De los contratos de servicios ocasionales, establece: La autoridad nominadora, podrá suscribir contratos para la prestación de servicios ocasionales, previo informe favorable de la UATH. El informe justificará la necesidad de trabajo ocasional, certificará el cumplimiento de los requisitos previstos en la LOSEP y este Reglamento General para el ingreso ocasional al servicio público por parte de la persona a ser contratada; para el efecto se contará con la certificación de que existen los recursos económicos disponibles en la correspondiente partida presupuestaria y se observará que la contratación no implique aumento en la masa salarial aprobada; en caso de que esta contratación implique aumento de la masa salarial aprobada, deberá obtenerse en forma previa las respectivas autorizaciones favorables....";

Que, el art. 9 del Decreto Ejecutivo N°. 135 – Las normas de Optimización y Austeridad del Gasto Público del 1 de septiembre de 2017, señalan lo siguiente: Contratos de servicios profesionales y consultorías. - La contratación de prestación de servicios profesionales y consultorías por honorarios solo se podrá ejecutar cuando el objeto de la contratación haga referencia a actividades relacionadas con los procesos agregadores de valor de las entidades sujetas al ámbito del presente decreto. (...)

Que, el Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria;

Que, el Art. 24 literal q) del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, establece los deberes y atribuciones del Consejo Universitario, aprobar los contratos del personal académico no titular;

Que, mediante oficio N° UTMACH-DTH-2018-1552-OF, suscrito por la ingeniera María del Cisne Pacheco Carvajal, Directora de Talento de la Universidad Técnica de Machala, hace conocer al Máximo Órgano Académico Superior, la contratación de servicios profesionales de la Abg. MARIUXI FERNANDA APOLO SILVA., al respecto, emite el siguiente informe técnico de contratación civil docente que en su parte pertinente indica:

"ANTECEDENTES:

1. La Dirección de Talento Humano, en cumplimiento de la Resolución de Consejo Universitario N°. 161/2015, procedió a la elaboración del Contrato Civil de Docente Invitado nro. 165-DTH-UTMACH, con vigencia del 01 de junio al 31 de diciembre de 2015, a favor de la Abg. Mariuxi Fernanda Apolo Silva, el mismo que fue anulado, en vista que no se acercó a firmarlo y por cuanto se detectó que tiene impedimento legal para ejercer cargo público, por ser deudora del Servicio de Rentas Internas, inconveniente que fue comunicado al señor Rector, con copia al señor Decano de la UACS, señora Vicerrectora Académica, Dirección Académica y expediente, en este se informa además que la Dirección de Talento Humano, se abstendrá de realizar cualquier contrato a favor de la Docente referida, mientras no solucione al problema.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 516/2018

2. La Procuradora General de la Universidad Técnica de Machala, mediante oficio nro. UTMACH-PG-2018-370, de fecha 04 de junio de 2018, da el siguiente pronunciamiento, respecto de la demanda realizada por la Abg. Mariuxi Fernanda Apolo Silva en contra de la Universidad Técnica de Machala:

“PRONUNCIAMIENTO

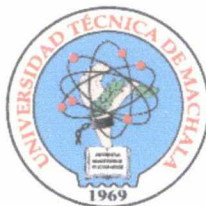
De la base legal y antecedentes expuestos en el acápite anterior, se puede colegir, que existen disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que reconocen y garantizan los derechos laborales, mismos que son irrenunciables e intangibles, consecuentemente, la Universidad Técnica de Machala siendo una de las Instituciones previstas en el Art. 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, tiene la obligación de garantizar los derechos fundamentales laborales de la Abg. Mariuxi Fernanda Apolo Silva, empero de ello, debe considerarse los siguientes aspectos:

b. La documentación certificada y/o notariada que ha servido de insumo para la elaboración del presente informe y que también obra de la causa que se ventila en la Unidad Judicial Laboral asignada con el N° 07371-2017-00696, se puede determinar que Abg. Mariuxi Apolo Silva, ex docente de nuestra IES, cumplió y desempeño la función de Docente Invitado con las cátedras y/o asignaturas de DERECHO CIVIL II; LEGISLACION Y PRACTICA CIVIL; Y OPTATIVA II; cumpliendo así, desde el 13 de mayo hasta el 30 de septiembre del 2015, la carga académica designada a través de Resolución N° 0620/2015, adoptada por el H. Consejo Directivo de la Unidad Académica de Ciencias Sociales.

c. El nudo crítico que se presenta en la relación laboral con la Abg. Mariuxi Fernanda Apolo Silva, es al momento de suscribir el contrato con nuestra IES, toda vez, que la Dirección de Talento Humano procede a realizar las acciones administrativas pertinentes que evidenciaron que la mencionada profesional, se encontraba con impedimento para ejercer cargo público. En ese contexto, La Universidad Técnica de Machala, a través de la Dirección de Talento Humano solicitó a la Abg. Apolo que realice las acciones necesarias ante el Servicio de Rentas Internas y Ministerio de Trabajo a efectos de poder garantizar sus derechos como servidora pública, por cuanto de no ser así, la IES, no podría contratarla.

c. La Abg. Mariuxi Fernanda Apolo Silva de fecha 14 de agosto de 2015, comunica a la Ing. Raquel Guzmán, Directora Regional del Servicio de Rentas Internas de El Oro, que de fecha 01 de julio del mismo año, cumplió con las obligaciones tributarias pendientes, en razón de ello, solicita una certificación de cumplimiento de pago de obligaciones tributarias por cuanto tiene dificultad para ejercer cargo público. En ese sentido, se puede evidenciar que la docente pese haber cancelado los valores el 01 de julio de 2015, el Servicio de Rentas Internas, no se pronuncia oportunamente, lo que conllevó que la peticionaria presente de manera formal un oficio para que se atiende su requerimiento, en consecuencia se solucionó su situación.

Sin tener respuesta favorable y con el ánimo de resolver su situación, la Abg. Mariuxi Apolo Silva, de fecha diecisiete de agosto del año dos mil quince, realiza la Declaración jurada de Bienes, en la Notaría Séptima del Cantón Machala, donde a efectos de subsanar el inconveniente presentado establece en el literal f) que no se encuentra en mora del pago de créditos establecidos a favor de entidades u organismos del sector público, excepción de lo establecido en el artículo nueve de la Ley Orgánica del Servicio Público, es decir, **si bien no se establece un convenio de Pago como establece la norma, se evidencia que realiza el pago de los valores tributarios pendientes de fecha 01 de julio de 2015 en la Institución Financiera Banco del Pacífico a favor del Servicio de Rentas Internas, requisito indispensable que prevé la norma para los casos de excepcionalidad de contratación con las instituciones del Estado.**



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 516/2018

d. En este contexto, La Universidad Técnica de Machala, pese a reconocer que la Abg. Mariuxi Fernanda Apolo Silva, laboró como docente de la carrera de Jurisprudencia conforme la documentación y certificaciones emitidas por el Coordinador de la Carrera, se vería imposibilitada a realizar la cancelación de los pagos desde el 13 de mayo al 30 de septiembre de 2015, por cuanto hacerlo, significaría transgredir las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, lo que implicaría ser objeto de sanciones por parte de los órganos de control, por cuanto, desde el mes de mayo al 17 de agosto de 2015, la mencionada profesional, se encontraba con impedimento para desempeñar tal designación. En consecuencia, luego del acercamiento de la profesional y esta Institución, se ha podido establecer un acuerdo que permita precautelar y garantizar la protección de sus derechos, dicho acuerdo consiste en que la profesional, acepta que los valores pendientes de pago se realicen desde el día que da cumplimiento a la excepcionalidad prevista en el Art. 9 de la Ley Orgánica del Servicio Público, es decir, **cobrará desde el día 17 de agosto de 2015 que presentó a la Contraloría General del Estado, la Declaración Jurada de Bienes, hasta la fecha de culminación de sus labores, que data a la fecha 30 de septiembre de 2015.** (La letra en negrita y el subrayado es mío).

Posteriormente, cancelado los valores pendientes, la Abg. Mariuxi Fernanda Apolo Silva, dentro de la causa signada con el N°. 07371-2017-00696, en la Unidad Judicial de Trabajo con Sede en esta ciudad de Machala, presentará el Desistimiento correspondiente.

e. Finalmente señor Rector, esta Procuraduría, considera fundamental proceder de la forma prevista en este informe jurídico, toda vez, que se precautela los intereses institucional al solucionar de manera conciliatoria la acción propuesta en contra de nuestra IES; consiguientemente, sírvase correr traslado a la Dirección Regional 1 de la Procuraduría General del Estado, de esta ciudad, el presente pronunciamiento, a efectos que conozcan las postura Institucional en la acción iniciada por la ex docente Abg. Mariuxi Fernanda Apolo Silva. (...)”

3. En oficio nro. UTMACH-DTH-2018-1408-OF, del 26 de julio de 2018, esta Dirección de Talento Humano solicitó al señor Decano de la Unidad Académica de Ciencias Sociales, una certificación emitida por el Secretario Abogado de la UACS, en la que conste la dedicación que cumplió la Abg. Mariuxi Apolo Silva o la ratificación de la dedicación que consta en el Distributivo Académico a Tiempo Medio, además se solicitó se indique la fecha desde cuando se le asignó la asignatura de Derecho Civil II; para lo cual el señor Decano de la Unidad de Ciencias Sociales, mediante oficio nro. UTMACH-UACS-D-2018-1225-OF, de fecha 3 de agosto de 2018, adjunta la certificación del Secretario – Abogado de la UACS, de fecha 03 de agosto de 2018, en la mencionada certificación, se indica en la parte pertinente lo siguiente:

“CERTIFICA. -

Que la Ab. Mariuxi Fernanda Apolo Silva ha laborado en la Unidad Académica de Ciencias Sociales a **MEDIO TIEMPO** en el periodo 2015-D1 en el dictado de las asignaturas: Derecho Civil II de los Bienes (6 horas), Optativa II (4 horas), y Legislación y Práctica Civil (6 horas) de conformidad a la información proporcionada mediante oficio N° UTMACH-UACS-CA-2018-101-OF suscrito por la Lic. Karina Benítez Luna, Coordinadora Académica de la UACS; y, oficio N° UTMACH-UACS-SD-2018-0284-OF suscrito por la Ing. Rosemary Samaniego Ocampo, Sub Decana de la Unidad Académica de Ciencias Sociales.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 516/2018

Certificado conferido por petición realizada por la Ing. María del Cisne Pacheco Carbajal mediante oficio UTMACH-DTH-2018-1408-OF de fecha 26 de julio de 2018."

4. De conformidad con el reporte de marcaciones por servidores según el Reloj Biométrico, tomando como referencia la fecha según el pronunciamiento de la Procuradora General de la UTMACH, esto es del 17 de agosto al 30 de septiembre de 2015, registra un total de 101:25 horas clases laboradas.

5. Esta Dirección, mediante oficio nro. UTMACH-DTH-2018-1512-OF, del 13 de agosto de 2018, solicitó a la Dirección financiera disponibilidad presupuestaria, para la elaboración del Contrato Civil Docente, a favor de la Abg. Mariuxi Apolo Silva, desde el 17 de agosto al 30 de septiembre de 2015.

6. La Ing. Vilma Vega Ponce, mediante oficio No. UTMACH-UPSTO-2018-441, de fecha 16 de agosto de 2018, adjunta la certificación de Disponibilidad Presupuestaria nro. 606, emitida a través del Sistema eSigef, de la existencia de los recursos económicos para la contratación en referencia por el período del 17 de agosto al 30 de septiembre de 2015.

ANÁLISIS:

El numeral 3 del Art. 11 y Art. 326 de la Constitución, señalan que los derechos y garantías establecidos en la Constitución son de directa e inmediata aplicación por cualquier servidor público Administrativo, de oficio o a petición de parte.

Señala además que para el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la Ley, tampoco se podrá alegar falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, ni para negar su reconocimiento; y que uno de los derechos reconocidos por la Constitución es el derecho al trabajo y a una retribución justa por los servicios prestados, así lo ratifica el Art. 325 de la Constitución, al señalar que el estado garantizará todas las modalidades de trabajo, con y sin relación de dependencia.

Tomando en cuenta que los actos de la administración pública se consideran válidos, y al haber laborado el Profesional, de manera obligatoria la UTMACH debe entregarle una contribución económica por las actividades académicas realizadas, mucho más cuando la propia Constitución en su Art. 11 numeral 3, nos obliga a todos los servidores públicos a aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia, aun de oficio, ya que ninguna norma jurídica de menor jerarquía puede restringir el contenido de los derechos y garantías constitucionales, entre ellas las laborales.

Por otra parte, la Procuradora General de la UTMACH, en su pronunciamiento indica que el pago deberá realizarse desde el 17 de agosto de 2015, fecha en que presentó a la Contraloría General del Estado, la Declaración Jurada de Bienes, hasta la fecha de culminación de sus labores, que data a la fecha 30 de septiembre de 2015, dicho pago, debe realizarse mediante contrato civil sin relación de dependencia, de conformidad con el Art. 148 del Reglamento General a la LOSEP.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 516/2018

Bajo este contexto legal, se puede colegir que la Institución, aplicando y respetando los principios constitucionales laborales antes mencionados, debe garantizar la retribución económica a favor de la **Abg. MARIUXI FERNANDA APOLO SILVA**, por las actividades realizadas durante el periodo del 17 de agosto al 30 de septiembre de 2015, para lo cual debe realizar los procesos administrativos necesarios que permitan la plena vigencia de sus derechos laborales.

CONCLUSIÓN:

Sobre la base legal expuesta, antecedentes, análisis y amparados en los Artículos 11 numeral 3, 33 y 326 de la Constitución de la República, conociendo, además de la existencia de los recursos económicos y de conformidad con el pronunciamiento de la Procuradora General de la Universidad Técnica de Machala, que consta en oficio nro. UTMACH-PG-2018-370-OF, del 4 de junio de 2018, esta Dirección considera procedente que el Consejo Universitario autorice el pago de los honorarios devengados por la **Abg. MARIUXI FERNANDA APOLO SILVA** en el periodo del 17 de agosto al 30 de septiembre de 2015, a través de Contrato Civil sin relación de dependencia, a dedicación de Tiempo Medio, previa presentación de la Certificación del Secretario Abogado de la Unidad Académica de Ciencias Sociales.

El monto a pagar a la profesional, serán proporcionales a las horas laboradas en base a las certificaciones correspondientes y se tomará como referencia el valor de \$ 1.040,00".

Que, una vez analizada la comunicación precedente, en función de la argumentación legal expuesta, y de conformidad con las atribuciones estatutarias, este Órgano Colegiado Superior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- ACOGER EL OFICIO N° UTMACH-DTH-2018-1552-OF, SUSCRITO POR LA ING. MARÍA DEL CISNE PACHECO CARVAJAL, DIRECTORA DE TALENTO HUMANO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.

ARTÍCULO 2.- AUTORIZAR EL PAGO DE LOS HONORARIOS DEVENGADOS POR LA ABG. MARIUXI FERNANDA APOLO SILVA EN EL PERIODO DEL 17 DE AGOSTO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015, A TRAVÉS DE CONTRATO CIVIL SIN RELACIÓN DE DEPENDENCIA, A DEDICACIÓN DE TIEMPO MEDIO, PREVIA PRESENTACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DEL SECRETARIO ABOGADO DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES. EL MONTO A PAGAR A LA PROFESIONAL, SERÁN PROPORCIONALES A LAS HORAS LABORADAS EN BASE A LAS CERTIFICACIONES CORRESPONDIENTES Y SE TOMARÁ COMO REFERENCIA EL VALOR DE \$ 1.040,00 CONFORME EL TEXTO QUE SE ANEXA Y FORMA PARTE DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 516/2018

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Notificar la presente resolución al Rectorado.

SEGUNDA.- Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico.

TERCERA.- Notificar la presente resolución a la Dirección de Talento Humano.

CUARTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección Financiera.

QUINTA.- Notificar la presente resolución a la Unidad Académica de Ciencias Sociales.

SEXTA.- Notificar la presente resolución a la Abg. Mariuxi Apolo Silva.

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mg Sc.

SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

C E R T I F I C A:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada en 23 de agosto de 2018.

Machala, 23 de agosto de 2018.

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mg.Sc.

SECRETARIA GENERAL UTMACH